



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 064-2015-P-SBCH

Chiclayo, 09 de Junio del 2015



**VISTO**, el Informe N° 034-2015-OA-SBCH, de fecha 09 de Junio, emitido por la Oficina de Administración, sobre Exoneración de Adquisiciones por Convenio Marco; el Informe N° 058-2015-SBCH/ABAST, de fecha 05 de Junio del 2015, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre Exoneración de Adquisiciones Mediante la Modalidad de Convenio Marco



### **CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer, preceptúa que la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado tiene entre otras funciones, formular políticas, planes, programas y servicios sociales que brindan las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia Fiel del Original que tengo  
a la Vista. 19 JUN 2015



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Participación Social, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa y las políticas nacionales referidas a las Sociedades de Beneficencia Pública.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define al Convenio Marco, con la modalidad para lo cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OCSE), a través de una liquidación Pública o un Concurso Público, selecciona aquellos proveedores con los que las entidades deberán contratar los bienes y/o servicios que requieran y que son ofertados a través de catálogo electrónico de Convenio Marco.



Que, así mismo conforme lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define al Convenio Marco, que señala: "Que las Entidades podrán emplear otro mecanismo de contratación, en caso de la existencia de condiciones más ventajosas que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la entidad, para lo cual deberán obtener la autorización del OCSE, antes de efectuar la contratación", por lo cual la Unidad de Abastecimiento y servicios Auxiliares, procedió a realizar la consulta ante la Oficina Zonal de OCSE – Chiclayo, obteniendo como respuesta que se deberá solicitar la Exoneración de la Compra bajo la modalidad de Convenio Marco del Papel Bond y Thoner, para la



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante una Resolución Administrativa.



Que mediante Informe N° 058-2015-SBCH/ABAST, de fecha 05 de Junio del 2015, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, , comunica la Gerencia que la efectuarse la compra Electrónica de Papel Bond y Thoner, mediante Convenio Marco, eligiendo al proveedor que ofrece mejor propuesta económica, resulta perjudicial

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.  
13 JUN 2015

GIORGI YANZA LEVANO ALAMO  
FEDATARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



para la institución, teniendo como resultados que el precio que ofrecen los proveedores en el Convenio Marco, en el rubro de Papel Bond y Thoner, son un poco más elevadas, comparadas con los precios de los proveedores que no se encuentran sujetos al Convenio Marco, razón por la cual se deberá solicitar la Exoneración de la compra mediante la modalidad de convenio marco.



Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía 047-2015-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND Y THONER, PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OCSE), debido a que los precios que ofrecen los proveedores no sujetos a la modalidad de Convenio Marco, son más económicos y beneficiosos para la institución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la presente Resolución se notifique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OCSE), para que expida el acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que se notifique la presente Resolución a las Oficinas Administrativas correspondientes, para los fines pertinentes.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
*Rosario Verdugo León*  
 Dra. Rosario Verdugo León  
 PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
 CERTIFICO:  
 Es copia Fiel del Original que tengo  
 a la Vista.  
 19 JUN 2015  
 Giovana Karla Levano Alamo  
 FEDATARIA